

**AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA
COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA DE
APROBACIÓN FINAL**

Montoya, et al. contra Remo, Inc.

(Caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, California, n° 20STCV34614)

**Como empleado actual o anterior no exento de California para Remo, Inc.
tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

Por favor, lea atentamente este Aviso. Esta Notificación se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de la conciliación.

Usted ha recibido esta Notificación de la Conciliación de la Demanda Colectiva porque los registros de Remo, Inc. ("Demandado" o "Remo") muestran que usted es un "Miembro de la Demanda Colectiva", y por lo tanto tiene derecho a un pago de esta Conciliación de la Demanda Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas actualmente o anteriormente empleadas por Remo como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 11 de septiembre de 2016 hasta el 23 de marzo de 2022.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Montoya, et al. v. Remo, Inc., et al.* (la "Demanda"), que alega que el Demandado (1) no pagó a los miembros de la demanda colectiva todas las horas trabajadas; (2) no proporcionó a los miembros de la demanda colectiva pausas para comer y descansar que cumplieran con la ley de California; (3) no proporcionó una notificación adecuada de un despido masivo; (4) no pagó todos los salarios adeudados al separarse del empleo; y (5) no proporcionó declaraciones salariales oportunas y precisas. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también solicitan sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 23 de marzo de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los miembros del grupo. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. Remo niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago, y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que de otro modo serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Seguirá recibiendo una cuota de liquidación individual por las reclamaciones PAGA y se considerará que ha liberado las reclamaciones PAGA.
SE OPONEN AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al administrador del acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez serán facilitados al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si usted se opone oportunamente, usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Final programada para el 26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará el 26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. , en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

¿Por qué estoy recibiendo este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para el Demandado, como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 11 de septiembre de 2016 hasta el 23 de marzo de 2022. Se le ha enviado esta Notificación de Clase porque tiene derecho a saber sobre una propuesta de acuerdo de una demanda colectiva, y sobre todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién tiene derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿De qué trata este caso?

Renee Montoya, Jacob Montoya, Cindy Brakebill y Soledad Marron eran empleados no exentos para el Demandado en California. Ellos son los "Demandantes" en este caso y demandan en su nombre y en el de los miembros de la clase por el supuesto incumplimiento del Demandado de pagar todos los salarios debidos por todas las horas trabajadas, por no proporcionarles pausas de descanso y de comida que cumplieran con la ley, por no proporcionar un aviso adecuado de un despido masivo, por no pagar todos los salarios debidos al separarse del empleo y por no proporcionar declaraciones salariales oportunas y precisas. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los demandantes también buscan recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

El demandado niega todas las alegaciones formuladas por los demandantes y niega haber violado ninguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si da la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.

Resumen de los términos del acuerdo

Los demandantes y Remo han acordado llegar a un acuerdo en este caso en su nombre y en el de los miembros del grupo por el importe bruto del acuerdo de 900.000 dólares. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta 20.000 dólares; (2) un pago por servicios de hasta 5.000 dólares para cada uno de los cuatro demandantes por su tiempo y esfuerzo en la tramitación de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra Remo; (3) 300.000 dólares en concepto de honorarios de abogados (un tercio) y hasta \$30,000 en costos de litigio a los Abogados de la Clase; y (4) el pago asignado a las penalidades PAGA por un monto de \$20,000, de los cuales el 75% (o \$15,000) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral de California y el 25% (\$5,000) a los Miembros de la Clase. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$510,000 estará disponible para ser distribuido a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

Distribución a los miembros del grupo

Los Miembros de la Clase que no se excluyan recibirán un pago prorrateado basado en el número de semanas reales verificadas que los Miembros de la Clase hayan trabajado para el Demandado durante el Período de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es (las Semanas de Trabajo Elegibles del individuo ÷ el total de Semanas de Trabajo Elegibles de la Clase del Acuerdo) x el Monto Neto del Acuerdo.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento en California entre el 11 de septiembre de 2016 y el 23 de marzo de 2022 (el "Período de la Clase") y [Eligible Pay Periods] desde el 27 de julio de 2019 hasta el 23 de marzo de 2022 (el "Período PAGA"). Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro del Grupo sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado por sanciones civiles PAGA sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el **4 de junio de 2022**. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que sostenga que apoya su disputa.

Informes fiscales

El 20% de cada Pago del Acuerdo se asignará como salario y se informará en un formulario W-2 del IRS; y el 80% se asignará como multas e intereses informados en el formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Parte del Acuerdo.

Sus opciones bajo el acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su cheque del acuerdo porque es un miembro del grupo. Si no impugna el cálculo de su participación en el acuerdo y no se excluye del mismo, quedará obligado por el acuerdo y recibirá el pago del mismo. **En otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago del acuerdo establecido.**

Se considerará que los Demandantes y todos los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Sección 2 a continuación), han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido para siempre a las Partes Liberadas de todas las Reclamaciones Liberadas que pueda tener o tener tras la aprobación final de este Acuerdo y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones eximidas" significa todas y cada una de las reclamaciones contra las Partes Eximidas que se afirman en la Demanda Operativa de la Acción, y todas y cada una de las reclamaciones que se pueden hacer valer contra las Partes Eximidas sobre la base de las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa de la Acción, como se indica a continuación: Mientras dure el Periodo de la Clase, la exención incluye (a) todas las reclamaciones por la falta de pago de salarios por horas extras y por no calcular adecuadamente los salarios por horas extras; (b) todas las reclamaciones por la falta de pago de salarios mínimos, salarios por tiempo regular, bonificaciones, comisiones o compensaciones por incentivos, y por no calcular adecuadamente los salarios mínimos, salarios por tiempo regular, bonificaciones, comisiones o compensaciones por incentivos; (c) todas las reclamaciones por la falta de provisión de periodos de comida y descanso que cumplan con los requisitos y de los pagos de primas asociados, o por no calcular y/o pagar adecuadamente las primas en lugar de los periodos de comida y descanso; (d) todas las reclamaciones por la falta de pago oportuno de los salarios en caso de despido; (e) todas las reclamaciones por declaraciones salariales no conformes, incompletas y/o inexactas; (f) todas las reclamaciones por la falta de reembolso o indemnización de los gastos o pérdidas comerciales incurridos; (g) todas las reclamaciones por la falta de mantenimiento de registros precisos; (h) todas las reclamaciones que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 *et seq. derivadas* de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda Operativa en la Acción; (i) cualquier otra reclamación o sanción en virtud de las leyes sobre salarios y horarios alegadas en la Demanda Operativa en la Acción; (j) todos los daños, sanciones, intereses y otras cantidades recuperables en virtud de las causas de acción alegadas en la Demanda Operativa en la Acción bajo la ley de California, en la medida de lo posible, incluyendo pero sin limitarse al Código Laboral de California, la Ley de Normas Laborales Justas, 29 USC § 201, *et seq.* ("FLSA"), *las Órdenes Salariales* de la Comisión de Bienestar Industrial de California, en cuanto a los hechos alegados en la Demanda Operativa en la Acción, las órdenes salariales aplicables en cuanto a los hechos alegados en la Demanda Operativa en la Acción, y la Ley de Competencia Desleal de California. Para los Empleados Agredidos, la exención incluye, durante el Periodo PAGA, todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA que surjan de las Secciones 210, 226.3, 558, 1197 del Código Laboral.1, y 2699 basados en las alegaciones de hecho y en las secciones del Código Laboral que se alega han sido violadas en las notificaciones presentadas a la LWDA bajo la sección 2699.3 del Código Laboral, que incluye, sin limitación, las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 226, 246, 404, 432, 510, 1174, 1194, 1197, 1198.5, 2802 y 2810.5 del Código Laboral. La exención se extiende a la FLSA sólo en la medida en que un Miembro del Grupo cobre oportunamente su cheque de Pago Individual del Acuerdo. Sólo en tal caso se considerará que él o ella ha optado por la acción a efectos de la FLSA y, por tanto, ha renunciado y liberado cualquier reclamación que pueda tener en virtud de la FLSA.

"Partes Exoneradas" significa Remo Inc., Remo International Inc., y las actuales y anteriores empresas matrices, propietarios, subsidiarias, predecesoras y sucesoras, y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, socios, accionistas y agentes, socios comerciales, empleados y cualquier otro sucesor, cesionarios.

Cualquier cheque de liquidación que permanezca sin cobrar ciento ochenta (180) o más días naturales después de su emisión será anulado. Dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la expiración del período de 180 días, los cheques de dichos pagos serán cancelados y los fondos asociados a dichos cheques se considerarán residuos de efectivo no pagados, no reclamados o abandonados, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, sección 384 ("Residuo no pagado"). El Residuo Impagado más los intereses acumulados, si los hubiera, según lo dispuesto en la sección 384 del Código de Procedimiento Civil, se transmitirán de la siguiente manera: a Legal Aid at Work, 180 Montgomery St.

Opción 2 - No participar en el acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos a la dirección indicada a continuación.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, incluso si usted solicita la exclusión del acuerdo, seguirá recibiendo una parte individual del acuerdo por las reclamaciones PAGA y se considerará que ha liberado las reclamaciones PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho a perseguir individualmente sólo las reclamaciones colectivas restantes.

Los cheques recibidos para la liquidación de la reclamación PAGA que permanezcan sin cobrar ciento ochenta (180) o más días naturales después de su emisión serán anulados. Dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la expiración del período de 180 días, los cheques para dichos pagos se cancelarán y los fondos asociados a dichos cheques se considerarán residuos de efectivo no pagados, no reclamados o abandonados de conformidad con la sección 384 del Código de Procedimiento Civil ("Residuo no pagado"). El Residuo Impagado más los intereses acumulados, si los hubiera, según lo dispuesto en la sección 384 del Código de Procedimiento Civil, se transmitirán de la siguiente manera: a Legal Aid at Work, 180 Montgomery St.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

La solicitud escrita para excluirse del Acuerdo debe tener el sello postal o ser recibida por el Administrador a más tardar el **4 de junio de 2022**. Si se excluye del Acuerdo, no obtendrá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda.

El proceso de liquidación será administrado por Phoenix Settlement Administrators, una empresa que presta servicios de liquidación y administración. El Tribunal ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como Administrador del Acuerdo a efectos de este acuerdo. Cualquier notificación a Phoenix Settlement Administrators deberá ser enviada a

Montoya, et al. v. Remo, Inc., et al.
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Telephone: (800) 523-5773
Facsimile: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción escrita debe proporcionar su nombre completo, sus fechas de empleo, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguridad Social, sus razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo, y si piensa comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Su objeción escrita debe ser firmada por usted y enviada por correo al Administrador a más tardar el **4 de junio de 2022**. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si el Tribunal desestima su objeción, usted quedará obligado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Audiencia de aprobación final

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 26 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos. Si piensa comparecer, tenga en cuenta que puede hacerlo a distancia, y puede visitar <https://my.lacourt.org/laccwelcome> para obtener más información sobre las comparecencias a distancia.

Información adicional

Esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y el Acuerdo, puede visitar <http://www.phoenixclassaction.com/>, llamar al Administrador del Acuerdo a (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.
David D. Bibiyan (SBN 287811)
david@tomorrowlaw.com
Diego Avilés (SBN 315533)
diego@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 438-5555
Facsímil: (310) 270-9601

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario normal de trabajo de cada día del tribunal.

Todas las consultas de los miembros del grupo de demandantes en relación con este aviso de acuerdo de demanda colectiva y/o el acuerdo deben dirigirse al administrador del acuerdo.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ, REMO O LOS ABOGADOS DE REMO PARA PREGUNTAR SOBRE EL ACUERDO O PARA OBTENER COPIAS DE LOS DOCUMENTOS.

SI SE MUDA O CAMBIA DE DIRECCIÓN, ENVÍE AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN SU NUEVA DIRECCIÓN.

SE RECOMIENDA QUE CONSERVE UNA COPIA DE CUALQUIER IMPUGNACIÓN, SOLICITUD DE EXCLUSIÓN Y/O OBJECCIÓN QUE PRESENTE, ASÍ COMO LA PRUEBA DEL ENVÍO OPORTUNO HASTA DESPUÉS DE LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773